Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Dem

que del trigo perteneciente a dho Spolio se pongan de manifiesto mill fanegas para que se vendan de quenta de los Interesados o del posito recibiendolas por via de Prestamo para bolberlas luego que llegue a esta Ciud, el trigo comprado para el almudi, o en la conformidad que pareciere a sus Rias de cuio zelo y aplicacion espera esta Ciud, el buen logro desta dependencia = Y porque no haviendo trigo de venta de donde le puedan tomar los Panaderos por aora resuelve la Ciud, se le de al dia a cada uno dos fanegas para que no zese y se experimente falta deste mantenimiento prohiviendosele el que amase al panadero que pretendiese se le de mas cantidad de las dhas dos fanegas; cuia disposicion y las demas que miran a inquerir si los Panaderos amasan el trigo que se les da o lo defraudan se cometen a dho Sr. Dn. Joseph Felices, y se encarga a los Cavalleros fieles executores hagan las diligencias que al fin referido insinuare dho Sr. Patron = Y para que se conduzga el trigo que el Posito tiene empleado en la andalucia y otras partes con la brevedad y desembarazo que combiene escusando el que pueden ocasionar los lugares por donde pasare se escriva al Sr. Dn. Fran.co de Torres a roca Cavallero del horden de Santiago Rev.do residente en granada se que despacho de su Mag.d y Sres. de la Real chancilleria de ella para que no se impida ni estorve el transporte de los dhos granos para el posito bajo graves penas, cuia execucion se cometa al Receptor mayor Zercano a la parte donde se embargase el trigo que se condujere para el abasto publico y que dho despacho sea ausiliatorio para que se de cumplim.to a las requisitorias de la Justicia que sobre lo referido se despacharen = Y en el Interin que se consigue se escriva a las Justicias de Hellin, Tiera y Calasparra y demas